



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **21 FEB. 2025**

**VISTO:** la nota del sindicato Unión Nacional de Trabajadores del Metal y ramas afines (UNTMRA) y la situación de los ex trabajadores de la empresa Yazaki S.A;

**RESULTANDO:** I) que el 31 de enero de 2025 la empresa Yazaki S.A., comunicó a sus trabajadores que dejaría de producir en nuestro país y que, como consecuencia de ello, despediría a sus trabajadores;

II) que el sindicato UNTMRA solicitó a esta Secretaría de Estado contemplar a la situación de desempleo forzoso de los extrabajadores de la referida empresa;

**CONSIDERANDO:** I) el impacto que tiene en el empleo en dos departamentos del interior del país como es Colonia y Canelones el cierre de una empresa perteneciente al sector de producción industrial;

II) el gran número de trabajadores involucrados en el cierre de la empresa Yazaki S.A., constituido en gran medida por trabajadoras mujeres;

III) que se están desarrollando diversas acciones por parte del gobierno nacional y los gobiernos departamentales involucrados a los efectos de procurar la rápida reinserción en el mercado de trabajo de los trabajadores;

IV) que el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, faculta al Poder Ejecutivo a establecer por razones de interés general y por el plazo no mayor a un año regímenes especiales de subsidio por desempleo y que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010, de 12 de abril de 2010 se delegó en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones referidas precedentemente;

V) que, en el caso de los extrabajadores de la empresa Yazaki S.A., se encuentra justificado hacer uso de la facultad referida en el numeral anterior, por los fundamentos expresados anteriormente y la especialización adquirida por los trabajadores involucrados;

**VI)** que tomando en consideración lo expresado en los Considerandos precedentes y con la finalidad de mitigar el impacto causado por el abrupto cese de actividades de la empresa, se estima oportuno en el caso, establecer un subsidio equivalente al máximo autorizado por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 14 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 10 del Decreto-ley No 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010, de 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

- 1°.- Establecese un régimen especial de subsidio por desempleo para los extrabajadores de la empresa Yazaki S.A., que se encontraban en planilla de trabajo al 31 de enero de 2025.
- 2°. Podrán acceder a este subsidio especial, por todo el lapso previsto en el numeral siguiente:
  - A. tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del periodo máximo previsto en los artículos 6.1 y 10 del Decreto-ley N° 15.180, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo.
  - B. los trabajadores que tuvieren derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del del Decreto-Ley N° 15.180, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por no contar con la cotización previa requerida en el referido artículo.
- 3°. El régimen especial establecido en la presente resolución amparara la desocupación generada por las causales previstas en los literales a) y c) del artículo 5° del Decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y con las



**Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social**

características detalladas en el presente régimen especial durante los plazos que se detallaran a continuación:

3.1. Desde el 31 de enero de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025 a los extrabajadores de Yazaki S.A., cuyos datos se encuentran detallados en listado anexo N° 1 a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

3.2. Desde el 1 marzo de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2025 a los extrabajadores de Yazaki S.A., que se encuentran amparados al subsidio de desempleo por la causal despido a la fecha de la presente resolución.

3.3. Los extrabajadores de Yazaki S.A., que se encuentren amparados al subsidio por enfermedad o subsidio por maternidad a la fecha de la presente Resolución, se ampararan al presente régimen especial en las condiciones establecidas en el mismo, a partir de la fecha de cese al subsidio de enfermedad o maternidad según corresponda en cada caso. La vigencia del régimen especial para estos trabajadores será durante los 6 (seis) meses siguientes al comienzo de la cobertura del subsidio de desempleo, por trabajador.

4°. Los trabajadores comprendidos en la presente resolución podrán acceder a la prestación de modo continuo o discontinuo durante el plazo de vigencia que corresponda, según lo establecido en el numeral anterior. En todos los casos que el subsidio sea discontinuo:

4.1. Podrá retomarse el amparo al presente régimen especial siempre que entre el comienzo y la finalización de la actividad no hayan transcurrido más de 90 (noventa) días y la finalización de la nueva relación laboral sea por la causal despido o término de contrato

4.2 el monto de la prestación se fijará tomando en consideración el promedio de remuneraciones de actividad percibidas por trabajo efectivo en los seis meses inmediatos anteriores al nuevo amparo a la prestación por desempleo, sin perjuicio de mantenerse, como mínimo, el monto de la prestación inicial del subsidio por desempleo originada de acuerdo a lo previsto en el numeral siguiente.

5°. El monto de la prestación según la causal que corresponda a cada trabajador será:

M.T.S.S.  
ES COPIA FIEL

LAURA TABOCCO  
19 JUN 2025  
M.T.S.S.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



- a. para trabajadores con remuneración mensual fija o variable, el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas por la actividad en Yazaki S.A., en los últimos seis meses inmediatos anteriores a la configuración de la causal.
  - b. para trabajadores con remuneración por día o por hora, el equivalente a 20 (veinte) jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas por la actividad en Yazaki S.A., en los últimos seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.
  - c. El monto máximo de la prestación conforme a lo establecido en los literales a y b, será el equivalente a 12,8 BPC (doce coma ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por mes.
  - d. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.
  - 6°. No se aplicará a los trabajadores comprendidos en la presente Resolución la causal de exclusión dispuesta en el literal A) y D) del artículo 4° del Decreto-ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas.
  - 7°. En todo lo no específicamente regulado en la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y el Decreto N° 162/009, de 30 de marzo de 2008.
  - 8°. Se crea una Comisión de seguimiento del régimen especial establecido en la presente Resolución integrada por el Presidente y Secretario del sindicato de Yazaki S.A. y dos miembros designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- La Comisión tendrá la finalidad de analizar el funcionamiento del régimen especial de subsidio de desempleo, así como el desarrollo de los cursos de capacitación laboral brindados a los extrabajadores.
- La Comisión será convocada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transcurridos 5 (cinco) meses desde la fecha de la presente Resolución.
- 9°. Comuníquese, publíquese, etc.

  
**Mario Arizti Brusa**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**M.T.S.S.**  
**ES COPIA FIEL**  
  
**LAURAJAROCO**  
N° FUN. 4549  
M.T.S.S.

Anexo N° 1.

Listado de trabajadores.

<u>NRO DOC</u>
53686025
52474580
54156061
55532115
53861324
54347771
51583881
42033895
48070603
49529928
56223321
56854279
41849706
59718951
64209422
66583743
37338105
25728382
25757785
28434217
30332320
26711809
40235083
45698898
28138160
25364233

26003838
40652273
32542783
32028850
33278929
34932893
39169140
44322749
47580677
50613671
50771275
51616793
51844312
53143510
53511442
53909596
54133659
54231277
54560604
54623004
54702385
54703646
54761464
55213474
55291000
55413020
55508790
55544489
55548093
55585667

Form No. 1  
L'Indice de l'Annuaire

10000000
10000001
10000002
10000003
10000004
10000005
10000006
10000007
10000008
10000009
10000010
10000011
10000012
10000013
10000014
10000015
10000016
10000017
10000018
10000019
10000020
10000021
10000022
10000023
10000024
10000025
10000026
10000027
10000028
10000029
10000030
10000031
10000032
10000033
10000034
10000035
10000036
10000037
10000038
10000039
10000040
10000041
10000042
10000043
10000044
10000045
10000046
10000047
10000048
10000049
10000050
10000051
10000052
10000053
10000054
10000055
10000056
10000057
10000058
10000059
10000060
10000061
10000062
10000063
10000064
10000065
10000066
10000067
10000068
10000069
10000070
10000071
10000072
10000073
10000074
10000075
10000076
10000077
10000078
10000079
10000080
10000081
10000082
10000083
10000084
10000085
10000086
10000087
10000088
10000089
10000090
10000091
10000092
10000093
10000094
10000095
10000096
10000097
10000098
10000099
10000100

55616800
55685584
55957943
56023640
56259170
56348642
67062926
47230961
56626882

